

13

E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
05 MAY 2014  
R. C. N.º 1545 Hs.  
Exp. N.º 29004 D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**PROGRAMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y FONDO  
PROVINCIAL DE RECOMPENSAS**

**TÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1º - Programa Provincial de Protección de Testigos. Fondo Provincial de Recompensas.** Créanse por la presente ley el Programa Provincial de Protección de Testigos ("el Programa") y el Fondo Provincial de Recompensas ("el Fondo") en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

**TÍTULO II  
Programa Provincial de Protección de Testigos**





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### CAPÍTULO I ALCANCES Y PRINCIPIOS RECTORES.

ARTÍCULO 2º - **Alcances.** El Programa ampara a toda persona que, en virtud de su participación como testigo, víctima y/o imputado que hubiere colaborado de modo trascendente en la investigación de un delito o proceso judicial, se encuentre en riesgo cierto de sufrir un atentado contra su vida, integridad física, o libertad. Dicha protección se extiende asimismo a su grupo familiar directo, entendiéndose por tal a la pareja, hijos y otras personas con las que tenga convivencia permanente y/o quien por su relación inmediata así lo requieran.

ARTICULO 3º- **Derechos y Obligaciones.** Toda persona que participe en el Programa tiene el derecho de ser informada oportunamente de los alcances de la presente ley, las medidas adoptadas, la duración de las mismas, y el estado o resultado de la investigación penal o proceso judicial en virtud del cual participa del Programa. El sujeto protegido tiene la obligación de cumplir con las medidas dispuestas y mantener absoluta reserva respecto de las mismas. Así también debe someterse a los exámenes físicos y psicológicos necesarios.





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 4º - Consentimiento.** La participación en el Programa es voluntaria y toda persona afectada, o su representante legal, debe otorgar su consentimiento expreso y por escrito para participar en el mismo. La persona afectada puede retirar su consentimiento en cualquier momento, lo que dará término a su participación en el Programa en forma automática.

**ARTÍCULO 5º - Ingreso al Programa.** El ingreso en "el programa" se realizará de la siguiente manera:

a- La persona afectada podrá solicitar su ingreso, y -en su caso- el de su grupo familiar directo o las personas que por su relación inmediata así lo requieran, ante la autoridad competente, acreditando su carácter de testigo, víctima e imputado en una investigación penal o proceso judicial. Debe asimismo especificar las causas por las cuales solicita su ingreso al Programa, aunque no es necesaria la radicación de una denuncia formal con respecto a las mismas. Si el ingreso al Programa es denegado, la autoridad competente deberá reevaluar su decisión siempre que se aleguen hechos nuevos o sobrevinientes.

b- Se establecerá una plataforma de cooperación interministerial por





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

medio de la cual las dependencias del Estado Provincial, en carácter preventivo, podrán requerir el ingreso de personas que se encuentren en situación de riesgo o peligro cierto como consecuencia de su intervención como testigos y/o víctimas en una investigación penal o proceso judicial.

**ARTÍCULO 6º - Celeridad** El ingreso al Programa debe ser resuelto con la mayor celeridad posible, eliminándose los obstáculos burocráticos a la oportuna concreción de las medidas de protección necesarias.

**ARTICULO 7º-Confidencialidad.** Toda persona vinculada a la ejecución del Programa se encuentra bajo estricta obligación de confidencialidad. Toda información sobre la persona afectada y/o su grupo familiar directo o las personas que por su relación inmediata así lo requieran , referente a su vinculación al Programa es considerada secreta a todos los efectos legales.

**ARTÍCULO 8º - Proporcionalidad y Temporalidad de las Medidas.** Las medidas de protección adoptadas deben ser proporcionales a la situación de riesgo y vulnerabilidad del sujeto protegido. Deben durar el tiempo mínimo necesario para garantizar su seguridad tomando en consideración las circunstancias personales de los sujetos protegidos.





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 9º - Gratuidad.** La participación en el Programa y las medidas adoptadas en virtud de dicha participación son gratuitas.

**ARTICULO 10º- Solidaridad.** En tanto las entidades privadas u organizaciones no gubernamentales y demás miembros de la sociedad colaborarán con el programa para aplicar las medidas de seguridad y la asistencia necesaria para una adecuada protección.

**ARTÍCULO 11º- Cese de las Medidas.** El cese de las medidas será decidido por la misma autoridad que las dispusiera, cuando se entiendan superadas las circunstancias que motivaron la protección, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el sujeto protegido, o en caso de abandono voluntario del Programa.

### CAPÍTULO II

#### CLASES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

**ARTICULO 12º- Clases de medidas.** Las medidas previstas en el programa serán de dos tipos:

- De acompañamiento y asistencia que tendrán como finalidad primordial contener y asistir integralmente a los sujetos





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

destinatarios del programa. Las medidas de acompañamiento, contención, asistencia tanto jurídica como psicológica, médica y sanitaria, se realizarán a través de profesionales organizados interdisciplinariamente, de acuerdo a la problemática abordada.

- De protección que tendrán como finalidad primordial brindar condiciones especiales para preservar la vida, la libertad y/o la integridad física de los sujetos comprendidos en artículo 2.

**ARTICULO 13º: Medidas de protección-** Las medidas especiales de protección consistirán de manera no taxativa en:

- 1- custodia personal o domiciliaria
- 2- alojamiento temporario en lugares reservados
- 3- cambios de domicilio
- 4- suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentación, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda, y demás gastos indispensables.
- 5- Asistencia para la gestión de trámite.





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

6- Asistencia para la registración laboral.

### TÍTULO III

#### Fondo Provincial de Recompensas

**ARTÍCULO 14º - Alcances.** El Fondo está destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer y/o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por la Autoridad de Aplicación de la presente norma.

**ARTÍCULO 15º - Constitución del Fondo.** El fondo será constituido por la partida que obligatoriamente deberá previsionarse a ese fin en el presupuesto provincial anual. El capital sobrante será destinado al Fondo del año siguiente.

**ARTÍCULO 16º - Incompatibilidades.** Los funcionarios o empleados que





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pertenezcan a alguna de las fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia del Estado, no pueden ser beneficiarios del fondo de recompensas establecido por la presente norma.

**ARTÍCULO 17º - Pago.** El pago será abonado por la Autoridad de Aplicación de la presente ley previo informe del representante del Ministerio Público Fiscal en cuanto al mérito de la información aportada.

**ARTÍCULO 18º - Confidencialidad.** La identidad de la persona adjudicataria de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial. No obstante, puede ser convocada como testigo cuando el Tribunal determinare que su testimonio resulta imprescindible para el avance o resolución de la causa debiendo en tales casos disponerse lo necesario para la mayor preservación de su identidad.

### TÍTULO IV

#### **Autoridad de Aplicación y Sanciones**

**ARTÍCULO 19º - Autoridad de Aplicación.** El Programa Provincial de Protección de Testigos depende del Ministerio de Justicia y Derechos







## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Humanos de la Provincia de Santa Fe, el cual debe nombrar a las autoridades encargadas de coordinar y dar aplicación al mismo. El Fondo Provincial de Recompensas será administrado por dicho Ministerio, el cual tendrá a su cargo el ofrecimiento y pago de la recompensa. Asimismo, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el efectivo cumplimiento de las demás disposiciones de la presente ley.

**ARTICULO 20º- Cooperación interjurisdiccional.** La autoridad de aplicación llevará adelante las gestiones pertinentes que posibiliten un marco de trabajo en conjunto con las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la ley 25.764 "Programa nacional de protección a testigos e imputados".

**ARTÍCULO 21º - Sanciones.** El funcionario o empleado vinculado al Programa Provincial de Protección de Testigos o al Fondo Provincial de Recompensas que incumpliere la obligación de confidencialidad impuesta por los artículos 7º y 18º de la presente norma será pasible de sanción administrativa, la cual será determinada por Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieren corresponderle.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 21º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS:**

**Sr. Presidente**

El nombre Silvia Suppo sea quizás suficiente para sintetizar los fundamentos que inspiran el presente proyecto de ley. El 29 de marzo de 2010, Silvia Suppo fue asesinada en su comercio del centro de la ciudad de Rafaela, en nuestra provincia, en un confuso hecho denunciado por la agrupación H.I.J.O.S. como un asesinato político. Silvia había sido testigo crucial en la causa llevada adelante contra el ex juez federal Víctor Brusa por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar.

A pesar de las denuncias formuladas y las pruebas que indican un ensañamiento desmedido con la víctima, que no se condice con la hipótesis de muerte en situación de robo adoptada en un principio (Silvia sufrió nueve puñaladas), la justicia federal de Santa Fe decretó la falta de mérito para dos sospechosos acusados por un testigo de tramar el crimen



Dr. LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Silvia a raíz de su testimonio en la causa mencionada.

Ante la gravedad de la denuncia y el reclamo de la sociedad santafesina por la debida investigación y esclarecimiento del asesinato de Silvia Suppo, considero imperiosa la intervención del poder legislativo para prevenir hechos similares en el futuro y reafirmar la confianza de los santafesinos en la ley y en los órganos encargados de darle efectivo cumplimiento.

Por ese motivo, el presente proyecto de ley pretende instituir un sistema integral que permita la resolución acabada de las investigaciones y causas judiciales en nuestra provincia, mediante la creación de un Programa Provincial de Protección de Testigos y un Fondo Provincial de Recompensas. El amparo del Estado a testigos y víctimas de delitos, como así también el incentivo estipulado para aquellas personas que colaboren en el esclarecimiento de ilícitos, responden a la necesidad de proteger a los habitantes de la provincia y garantizar el debido funcionamiento de nuestro sistema de justicia.

En el ámbito nacional, la Ley N° 25.764 que estableció el Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados, ha atendido a la





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesidad de garantizar la seguridad de testigos de delitos vinculados al crimen organizado y de personas que, habiendo participado de la comisión de los delitos, decidieran colaborar con las investigaciones judiciales. Por Resolución 439/2007 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se determinó la aplicación de este programa en el marco de causas judiciales vinculadas a graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el último período dictatorial.

A diferencia de la normativa nacional, el Programa Provincial de Protección de Testigos e imputados extiende la protección del Estado no sólo a testigos sino también a víctimas que, tal como Silvia Suppo, pueden resultar el blanco de ataques y agresiones. Además, el Programa abarca a personas que intervengan en todo tipo de causa judicial, sin limitación a ciertos tipos de procesos penales, ya que aunque estas últimas sean más frecuentemente el marco en el que testigos pueden correr mayores riesgos, considero que no son las únicas. Asimismo, se amplía dicha protección a aquellas personas que han contribuido al avance de una investigación penal sin participar formalmente en un proceso judicial.

Considero que la colaboración de la ciudadanía con la administración de





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

justicia es relevante y necesaria para evitar la impunidad y garantizar la aplicación de las leyes. Los testimonios aportados en causas judiciales son piezas probatorias fundamentales sobre las cuales se apoya nuestro sistema. Dicha colaboración, sin embargo, no puede ser libremente prestada en un contexto de coerción y falta de garantías en cuanto a la seguridad e integridad física de testigos, imputados y/o víctimas.

Por otro lado, considero que el Fondo Provincial de Recompensas resultará una herramienta útil para la resolución de delitos que ante la ausencia de tal incentivo quedarían irresueltos. A diferencia de otros proyectos, el presente no limita la posibilidad de ser beneficiario del Fondo a aquellos que no hayan participado en el delito investigado, por considerar que el interés del Estado en la protección de la víctima y la resolución del caso supera el interés en establecer dicha limitación. Como resultado, el sujeto que provea información sensible y útil para el caso podrá ser adjudicatario del Fondo no obstante su participación en el ilícito. Ello, sin embargo, no será impedimento alguno para dar cumplimiento a las sanciones civiles y penales que pudieren caberle.

Este proyecto delega en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la Provincia la tarea de determinar para qué clase de delitos o en qué tipo de casos dicho incentivo resultaría propicio, por considerar que dicho Ministerio se encuentra en mejor posición que el órgano legislativo para realizar esa determinación.

Por todo ello, solicito de mis pares su aprobación para la sanción del presente proyecto.

*[Handwritten signatures and marks]*

URRUTY

DR. LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial

*[Other illegible handwritten signatures]*

